

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandada se notificó de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 el 19 de julio de 2021. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío E-mail:	14 de julio de 2021
Dos días hábiles:	15 y 16 de julio de 2021
Fecha de Notificación:	19 de julio de 2021
Diez días para contestar:	21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio y 2 de agosto de 2021

Transcurrido el término legal para contestar la demanda, Maria Inés Giraldo Mejía no se pronunció. Se procede a fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1863
Actuación:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	RICARDO GIRALDO ARANGO
Demandado:	MARIA INES GIRALDO MEJIA
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00177-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **24 de NOVIEMBRE de 2021,** a partir de las **2.30 P.M.,** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de Maria Ines Giraldo Mejia
2. Acta de conciliación en la cual se fijó la cuota alimentaria
3. Acta de conciliación fracasada ante Fundafas del 22 de abril de 2021
4. Cédula de Ricardo Giraldo Arando

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

- La apoderada de la parte demandante solicita interrogar a Maria Ines Giraldo Mejia.

- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor Ricardo Giraldo Arango, aquí demandante

d. PRUEBAS DE OFICIO:

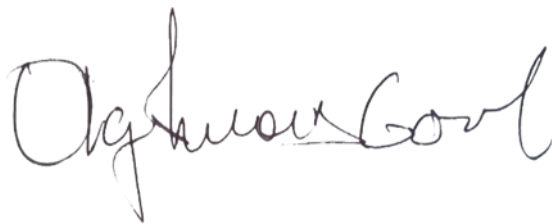
- Consultar en bases de datos Adres y Ruaf el estado actual en seguridad social de Maria Ines Giraldo Mejía
- Solicitar al Juzgado Quinto de Familia el link del proceso ejecutivo de alimentos con radicación 2015-1046

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviaran con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza